



AFLR

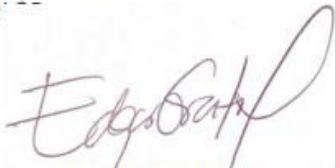
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: PABLO ANDRES OSORIO GUZMAN
DEMANDADOS: BERLINASTUR S.A Y OTRO LLAMADO EN GARANTÍA ZÚRICH
COLOMBIA SEGUROS S.A. ANTES QBESEGUROS S.A
RADICADO: 2020-00279

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente trámite con el atento informe que la apoderado judicial de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia prevista para el jueves 22 de mayo de 2022.

ANDRES FELIPE LUNA RIOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede, y como quiera que la apoderada ejecutante solicita aplazamiento de la diligencia prevista por auto de fecha 28 de marzo de 2022, toda vez, que, para ese día tiene programado un procedimiento médico, para lo cual se sirve allegar constancia de la programación del mismo.

	Calle 45 No. 18 - 36 Barrio San José Teléfono: 3629802 - 3631219 - Cel: 320 8358363 - 300 3151665 e-mail: info@ipscarvalsalud.com Barranquilla - Colombia
Nombre: JENNIE TATIANA CORREA BASTIDAS	Tel: Fecha: 26/04/2022
<i>R/.</i> SE CERTIFICA QUE LA PACIENTE ANTERIORMENTE MENCIONADA SE LE REALIZARÁ UN PROCEDIMIENTO DE REIMPLANTACIÓN DE MOLAR (36) POR DOLOR CONSTANTE, EL DÍA 11 DE MAYO/22 LA CUAL REQUIERE INCAPACIDAD DE 2 DÍAS POR INMOVILIZACIÓN DE LA ZONA, TENIENDO EN CUENTA REPOSO, EVITAR ESFUERZOS FÍSICOS, DIETA BLANDA, CUIDADOS POST OPERATORIOS REQUERIDOS, MANEJO DEL DO  DR. EDGAR GRATEROL Cirujano Oral <i>"Jehová Dios, a ti clamé y me sanaste"</i>	

En tal sentido el Despacho indica que se accede a tal petición, por una única vez, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Finalmente se indica a las partes, que en cuanto al decreto de pruebas, el Despacho se atiene a lo dispuesto en el proveído adiado 28 de marzo de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la Audiencia prevista por auto de fecha 28 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, por una única vez, de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: FIJAR el próximo JUEVES 26 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS 10 DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para llevar a cabo audiencia de que tratan los art., 372 y 373 del CGP, la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente en la fecha y hora aquí programada, donde se recibirán los interrogatorios de las partes y se recaudará el testimonio de las personas citadas, prescindiendo de todos los demás que habiendo sido solicitados y posteriormente decretados no acudan a la diligencia; en todo caso, no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho, ni se podrán formular un número superior de preguntas a la fijadas por ley a su contraparte en los interrogatorios.

Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo conciliación. Se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del Artículo 372.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO